



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **43966 CD – FP - PS** de los señores diputados Balagué, Ulieldin, Pinotti, Corgniali, Mahmud, Blanco, Hynes y García Alonso, por el cual el estado provincial garantiza el acceso igualitario a métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales; y, por tratarse de materia afín, se ha dispuesto su tratamiento conjunto con el proyecto de ley **44215 CD – IP** de los señores diputados Donnet y Giustiniani, por el cual se garantiza la producción y provisión gratuita de todo tipo de preservativos en todo el territorio de la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ACCESO IGUALITARIO A MÉTODOS DE PROFILAXIS

PARA TODAS LAS PRÁCTICAS SEXUALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto la investigación, producción, distribución y provisión gratuita de todo tipo de métodos para la profilaxis y protección efectiva en toda práctica sexual, garantizando el derecho a la salud sexual de las personas, respetando sus prácticas sexuales sin discriminación alguna, y promoviendo el acceso igualitario para el cuidado integral, disfrute e intimidad.

ARTÍCULO 2 - Alcance. Las disposiciones de la presente rigen en el territorio de la Provincia para todos sus habitantes sin excepción ni distinción alguna por razones culturales, socioeconómicas, étnicas, de identidad o género.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Definiciones. A los efectos de la interpretación de la presente, se considerarán las siguientes acepciones:

- a) profilaxis: conjunto de herramientas de prevención y cuidado para evitar infecciones de transmisión sexual que puedan ocasionarse ante la no utilización de protección de métodos de barrera en una práctica sexual;
- b) estrategias de cuidado: conjunto de acciones, dispositivos y campañas que permiten el asesoramiento y acceso a información completa, científicamente validada y oportuna; atención gratuita y de calidad respetando la intimidad, en condiciones igualitarias y sin discriminación para la prevención y cuidado de la salud sexual reproductiva y no reproductiva de las personas; y,
- c) prácticas sexuales: se considera el libre ejercicio de las personas para decidir sobre su vida sexual en relación a todas las prácticas que puedan llevarse a cabo, basadas en la autonomía y el goce.

ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud de la Provincia con los Ministerios de Educación, de Desarrollo Social y aquellas áreas que lo requieran para la atención de la salud sexual de toda la población, en cumplimiento del objeto, alcance y demás disposiciones establecidas en la presente.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- a) establece las bases y los criterios organizativos para la promoción y cuidado integral de la salud sexual de las personas respetando todas las prácticas sexuales en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud, articulando con los Ministerios, Secretarías, organismos competentes y otras instancias estatales;
- b) promover la investigación sobre temáticas vinculadas al campo de la salud sexual para facilitar el cuidado de todas las prácticas sexuales mediante métodos de profilaxis y otras estrategias de cuidado;
- c) generar un espacio para la producción pública de métodos de profilaxis;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) asegurar la distribución gratuita, oportuna en cantidad y calidad de métodos de profilaxis;
- e) establecer convenios con Organismos de Investigación y Desarrollo , Universidades, Pymes, Cooperativas, Instituciones y Organizaciones de la sociedad civil, entre otras, a los fines necesarios para hacer cumplir la presente;
- f) elaborar un protocolo ginecológico de atención integral de la salud sexual y reproductiva, para personas con vulva, a fines de garantizar los derechos, el buen trato, el acceso a consultas médicas de rutina y a información confiable y segura, en el marco de la Ley Nacional 25673 y la Ley Nacional 26743;
- g) garantizar la formación permanente del personal de salud para una atención con perspectiva de género y diversidades, promoviendo prácticas humanizadas que impliquen la sensibilización, reconocimiento y empatía;
- h) elaborar campañas educativas para la Educación Sexual Integral y formación permanente de estudiantes y docentes sobre el uso de métodos de prevención de infecciones de transmisión sexual y, anticonceptivos en el ámbito del Ministerio de Educación; y
- i) asegurar la promoción, difusión y concientización sobre el acceso y uso de métodos de profilaxis y estrategias de cuidado con perspectiva de género y diversidades en articulación con otros ministerios y secretarías.

ARTÍCULO 6 - Consejo Participativo. Creación. La Autoridad de Aplicación crea y preside el Consejo Participativo para la investigación, desarrollo, promoción y difusión de métodos de profilaxis y estrategias de cuidado atendiendo todas las prácticas sexuales.

ARTÍCULO 7 - Integración del Consejo Participativo. El Consejo Participativo es de carácter interministerial, intersectorial, plural y consultivo integrado por representantes del Ministerio de Salud, el sector científico tecnológico, el sector productivo y las organizaciones de la sociedad civil involucradas o vinculadas a la temática de género y diversidades.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Objetivos del Consejo Participativo. Los objetivos del Consejo Participativo son:

- a) contribuir desde la investigación, el monitoreo y evaluación a la elaboración de políticas públicas de salud vinculadas al acceso igualitario a métodos de profilaxis para todas las personas independientemente de sus prácticas sexuales;
- b) crear, desarrollar y convocar en el ámbito de la Autoridad de Aplicación una Comisión de trabajo asegurando para su funcionamiento con la participación de las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la temática;
- c) promover el desarrollo de nuevos métodos de profilaxis con perspectiva de géneros y diversidades asegurando una producción de calidad, efectiva, funcional y cómoda atendiendo a todo tipo de corporalidad y prácticas sexuales;
- d) facilitar la articulación y coordinación con otros Ministerios y organismos públicos para la formación y capacitación del personal de salud y del sistema educativo para la concientización sobre el cuidado y la importancia de métodos profilácticos; y,
- e) fortalecer redes de promoción y difusión constituidas por organizaciones e instituciones posibilitando procesos de cooperación, intercambio y diálogo que posibiliten la recuperación de experiencias.

ARTÍCULO 9 - Producción de Métodos de Profilaxis para todas las prácticas sexuales. La Autoridad de Aplicación promoverá la inversión pública y privada e instrumentará las gestiones necesarias para la producción de métodos de profilaxis para todas las prácticas sexuales y en particular preservativos para vulvas, en el ámbito del Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF) y bajo su contralor, conjuntamente con la Secretaría de Industria del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia, o el organismo que en un futuro lo reemplace o sustituya, posibilitando acuerdos con empresas y cooperativas a tal fin. Asimismo, la producción debe cumplir los estándares de efectividad, funcionalidad, comodidad y variedad en el diseño atendiendo a la corporalidad de todas las personas y la necesidad de las personas alérgicas al látex.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Distribución Gratuita, Oportuna y de Calidad. La Autoridad de Aplicación asegurará la distribución y provisión gratuita, oportuna en cantidad y calidad de métodos de profilaxis, entre ellos dedales, campos o barreras profilácticas vaginales y peneanos, y preservativos para vulvas, y otros elementos hipoalergénicos en todos los niveles de atención y redes de cuidado en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y en articulación con los estados locales.

ARTÍCULO 11 - Formación Permanente e Integral. La Autoridad de Aplicación promueve la formación permanente e integral del personal de salud contemplado contenidos transversales sobre salud sexual con perspectiva de género y diversidades, en toda actividad pedagógica organizada bajo modalidades presenciales o virtuales. También desarrolla una estrategia de educación permanente que facilita la revisión de los procesos de trabajo y las prácticas para incorporar estos enfoques, propiciando articulaciones con Universidades, públicas y privadas, colegiados y organizaciones sociales mediante la formalización de convenios.

ARTÍCULO 12 - Promoción y Difusión. La Autoridad de Aplicación en coordinación con otros ministerios y el consejo participativo, asegura la promoción de los derechos sexuales, informando debidamente sobre el acceso igualitario y uso de métodos de profilaxis y otras estrategias de cuidado para todas las prácticas sexuales mediante dispositivos, campañas comunicacionales de concientización en medios públicos y privados, programas y planes de la red de cuidado integral en sus distintos niveles y en el marco de la estrategia de la Atención Primaria de la Salud.

ARTÍCULO 13 - Financiamiento. A los fines de garantizar el cumplimiento de la presente, el Poder Ejecutivo prevé anualmente la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

correspondiente asignación presupuestaria.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom, 15 de setiembre de 2021.

**Firmantes: CIANCIO, BALAGUÉ, BRAVO, CORGNIALI, DONNET,
GONZÁLEZ, OLIVERA.**